

Enmienda 20**Dragoş Pîslaru**

en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe**A9-0370/2023****Henna Virkkunen**

Requisitos mínimos sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales mínimos en el sector del transporte discrecional de viajeros
(COM(2023)0256 – C9-0178/2023 – 2023/0155(COD))

Propuesta de Reglamento**Considerando 1***Texto de la Comisión*

(1) A fin de crear un sector del transporte por carretera eficiente, seguro y socialmente responsable que garantice la no discriminación y atraiga a trabajadores cualificados, es de vital importancia que haya condiciones de trabajo adecuadas para los conductores y condiciones comerciales justas para las empresas de transporte por carretera. Por tanto, es esencial que las normas sociales de la Unión aplicables al sector del transporte por carretera sean claras, proporcionadas y adecuadas al objetivo que se persigue, **que sean** fáciles de aplicar y de hacer cumplir y **que se apliquen** de manera efectiva y coherente en toda la Unión.

Enmienda

(1) A fin de crear un sector del transporte por carretera eficiente, seguro y socialmente responsable que garantice la no discriminación y atraiga a trabajadores cualificados, es de vital importancia que haya condiciones de trabajo adecuadas para los conductores y condiciones comerciales justas para las empresas de transporte por carretera. Por tanto, es esencial que las normas sociales de la Unión aplicables al sector del transporte por carretera sean claras, proporcionadas y adecuadas al objetivo que se persigue, **así como** fáciles de aplicar, **ejecutar** y de hacer cumplir de manera efectiva y coherente en toda la Unión. **Si bien se ha mejorado el control del cumplimiento de las normas vigentes, todavía se pueden realizar avances, por ejemplo mediante el registro de las horas de trabajo en las situaciones que impliquen diferentes tareas. Los interlocutores sociales a nivel nacional y de la Unión pueden desempeñar un papel esencial en la mejora del cumplimiento de la normativa vigente. Se los debe invitar a emprender acciones conjuntas, elaborar directrices y formular recomendaciones a este respecto. La Comisión debe supervisar periódicamente las condiciones de trabajo y la aplicación de las normas vigentes en el sector del transporte discrecional de viajeros. Asimismo, debe**

evaluar el impacto de las normas de seguridad vial en este contexto.

Or. en

Enmienda 21**Dragoş Pişlaru**

en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe**A9-0370/2023****Henna Virkkunen**

Requisitos mínimos sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales mínimos en el sector del transporte discrecional de viajeros
(COM(2023)0256 – C9-0178/2023 – 2023/0155(COD))

Propuesta de Reglamento**Considerando 3***Texto de la Comisión*

(3) Sin embargo, las especificidades del **sector del** transporte discrecional de viajeros por carretera no coinciden con las del transporte de mercancías por carretera ni con las **del sector** del transporte regular de viajeros por carretera. El transporte discrecional de viajeros por carretera **se caracteriza** por **una alta** estacionalidad y un tiempo de conducción variable, que dependen de las actividades **turísticas** realizadas por los viajeros. Este tipo de transporte debe tener en cuenta las solicitudes no programadas y espontáneas de los viajeros en lo que respecta a paradas adicionales y cambios en la ruta o en el horario, siempre que sea posible. **Por lo general**, el transporte discrecional de viajeros por carretera **implica** menos tiempo de conducción que el transporte de mercancías o los servicios regulares de autobús. Además, los conductores suelen dormir en hoteles y **rara vez conducen** por la noche. **No obstante**, durante **la jornada pueden desempeñar algunas actividades adicionales, a menudo resultantes** de interacciones con los viajeros.

Enmienda

(3) Sin embargo, las especificidades del transporte discrecional de viajeros por carretera no coinciden con las del transporte de mercancías por carretera ni con las del transporte regular de viajeros por carretera. El transporte discrecional de viajeros por carretera **puede caracterizarse** por **la** estacionalidad y un tiempo de conducción variable, que dependen de las actividades realizadas por los viajeros. Este tipo de transporte debe tener en cuenta las solicitudes no programadas y espontáneas de los viajeros en lo que respecta a paradas adicionales y cambios en la ruta o en el horario, siempre que sea posible. El transporte discrecional de viajeros por carretera **puede implicar** menos tiempo de conducción que el transporte de mercancías o los servicios regulares de autobús. **Sin embargo, los conductores que realizan servicios discrecionales y estacionales de transporte de viajeros por carretera también pueden llevar a cabo a menudo otras operaciones de transporte en temporada baja.** Además, los conductores **que realizan servicios discrecionales de transporte por carretera** suelen dormir en hoteles y **conducen menos** por la noche. **Sin embargo, si se tiene en cuenta el número total de horas trabajadas, incluidas las actividades realizadas**

durante las pausas de conducción, puede haber un impacto acumulativo sobre el estrés y la fatiga del conductor^{1 bis}, lo que puede suponer un riesgo para la seguridad vial y la salud y la seguridad de los conductores. Otras actividades adicionales incluyen interacciones frecuentes con los viajeros, el mantenimiento y la limpieza del vehículo y la carga y descarga de equipajes. La responsabilidad de los conductores por la seguridad de sus viajeros requiere no solo una buena aptitud física y mental, sino también un alto nivel de concentración y un alto nivel de resistencia al estrés.

*^{1 bis} Vitols, Katrin y Voss, Eckhard (2021): **Driving fatigue in European Road Transport (Fatiga causada por la conducción en el transporte por carretera europeo)**; <https://www.etf-europe.org/wp-content/uploads/2023/04/Driver-Fatigue-in-European-Road-Transport-Report.pdf>.*

Or. en

6.12.2023

A9-0370/22

Enmienda 22

Dragoș Pișlaru

en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe

A9-0370/2023

Henna Virkkunen

Requisitos mínimos sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales mínimos en el sector del transporte discrecional de viajeros
(COM(2023)0256 – C9-0178/2023 – 2023/0155(COD))

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La evaluación ex post del Reglamento (CE) n.º 561/2006 concluyó que algunas de las normas uniformes relativas a las pausas y los períodos de descanso mínimos no se ajustan a las especificidades de los servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera. Otras evaluaciones realizadas por la Comisión a este respecto han puesto de manifiesto que algunos de los requisitos del Reglamento (CE) n.º 561/2006 sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales **son inadecuados y poco prácticos para los conductores y los operadores que se dedican al transporte discrecional de viajeros por carretera, ya que repercuten negativamente en la capacidad de organizar** servicios discrecionales de transporte de viajeros que sean eficientes y de calidad, **en las condiciones de trabajo de los conductores y, por consiguiente, en la seguridad vial.**

Enmienda

(4) La evaluación ex post del Reglamento (CE) n.º 561/2006 concluyó que algunas de las normas uniformes relativas a las pausas y los períodos de descanso mínimos no se ajustan a las especificidades de los servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera. Otras evaluaciones realizadas por la Comisión a este respecto han puesto de manifiesto que algunos de los requisitos del Reglamento (CE) n.º 561/2006 sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales **pueden afectar negativamente a las condiciones de trabajo de los conductores y a la provisión** de servicios discrecionales de transporte de viajeros que sean eficientes y de calidad.

Or. en

6.12.2023

A9-0370/23

Enmienda 23

Dragoş Pişlaru

en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe

A9-0370/2023

Henna Virkkunen

Requisitos mínimos sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales mínimos en el sector del transporte discrecional de viajeros

(COM(2023)0256 – C9-0178/2023 – 2023/0155(COD))

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) Por consiguiente, conviene adaptar los requisitos relativos a las pausas y los períodos de descanso mínimos a los requisitos específicos de los servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera. ***También conviene armonizar las normas aplicables a los servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera nacionales e internacionales.***

(5) Por consiguiente, conviene adaptar ***mejor*** los requisitos relativos a las pausas y los períodos de descanso mínimos a los requisitos específicos de los servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera.

Or. en

6.12.2023

A9-0370/24

Enmienda 24

Dragoş Pişlaru

en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe

A9-0370/2023

Henna Virkkunen

Requisitos mínimos sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales mínimos en el sector del transporte discrecional de viajeros
(COM(2023)0256 – C9-0178/2023 – 2023/0155(COD))

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) **La flexibilización de** las normas de programación de las pausas y los períodos de descanso de los conductores que efectúen servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera no **debe** en modo alguno poner en peligro la seguridad de los conductores ni la seguridad vial, aumentar el nivel de fatiga de los conductores ni provocar un deterioro de las condiciones de trabajo. Por lo tanto, **esta** flexibilidad no debe alterar las normas actuales sobre el total de pausas mínimas, sobre los períodos máximos de conducción diarios y semanales ni sobre el tiempo máximo de conducción quincenal.

Enmienda

(6) Las normas de programación y **distribución** de las pausas y los períodos de descanso de los conductores que efectúen servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera **deben permitir la ordenación del tiempo de trabajo de la mejor manera posible, especialmente durante los períodos de máxima demanda de viajes, y reducir el tiempo que los conductores pasan fuera de su domicilio, en particular para atraer trabajadores al sector del transporte. Las normas no deben** en modo alguno poner en peligro la seguridad de los conductores ni la seguridad vial, aumentar el nivel de fatiga y **estrés** de los conductores, **poner en peligro su salud o su seguridad físicas o mentales** ni provocar un deterioro de las condiciones de trabajo. Por lo tanto, **una mayor** flexibilidad no debe alterar las normas actuales sobre el total de pausas mínimas, sobre los períodos máximos de conducción diarios y semanales ni sobre el tiempo máximo de conducción quincenal.

Or. en

6.12.2023

A9-0370/25

Enmienda 25

Dragoș Pîslaru

en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe

A9-0370/2023

Henna Virkkunen

Requisitos mínimos sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales mínimos en el sector del transporte discrecional de viajeros
(COM(2023)0256 – C9-0178/2023 – 2023/0155(COD))

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) *Para garantizar una definición uniforme de los servicios discrecionales de transporte de viajeros, es necesario aclarar que la definición establecida en el Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo²³ abarca tanto los servicios nacionales como los internacionales. También procede actualizar la referencia al Reglamento (CE) n.º 1073/2009, por el que se derogó el Reglamento (CEE) n.º 684/92 del Consejo²⁴.* **suprimido**

²³ **Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 (versión refundida) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 88).**

²⁴ **Reglamento (CEE) n.º 684/92 del Consejo, de 16 de marzo de 1992, por el que se establecen normas comunes para los transportes internacionales de viajeros efectuados con autocares y autobuses (DO L 74 de 20.3.1992, p. 1).**

Or. en

AM\1292198ES.docx

PE756.666v01-00

6.12.2023

A9-0370/26

Enmienda 26

Dragoş Pişlaru

en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe

A9-0370/2023

Henna Virkkunen

Requisitos mínimos sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales mínimos en el sector del transporte discrecional de viajeros
(COM(2023)0256 – C9-0178/2023 – 2023/0155(COD))

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Para garantizar que no se abuse del aumento de flexibilidad en la programación de los períodos de descanso de los conductores que prestan servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera, es esencial **delimitar** claramente el alcance de dicha flexibilidad y también prever controles adecuados. Por consiguiente, los conductores deben poder aplazar el inicio de sus períodos de descanso diarios un máximo de una **o dos horas**, en los casos en que el período de conducción de ese día no haya superado las **cinco o siete** horas, respectivamente, y deben aplazar el inicio únicamente cuando se realicen viajes de ocho días o más. **Asimismo**, durante el viaje completo, **esta flexibilidad** debe **limitarse a una sola vez para cada excepción**. Además de los datos registrados por el tacógrafo, **debe ser posible cotejar estas circunstancias con una** copia impresa del aparato de control o del registro de servicio.

Enmienda

(9) Para garantizar que no se abuse del aumento de flexibilidad en la programación de los períodos de descanso de los conductores que prestan servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera, es esencial **definir** claramente el alcance de dicha flexibilidad y también prever controles adecuados **por parte de las autoridades nacionales competentes y con el respaldo de la Autoridad Laboral Europea (ALE)**. Por consiguiente, los conductores deben poder aplazar el inicio de sus períodos de descanso diarios un máximo de una **hora**, en los casos en que el período de conducción de ese día no haya superado las siete horas, respectivamente, y deben aplazar el inicio únicamente cuando se realicen viajes de ocho días o más. **Para los viajes de al menos ocho días, los conductores deben poder aplazar una vez por una hora su descanso diario. Esta flexibilidad no debe poner en peligro la seguridad vial y debe limitarse durante el viaje completo. Con vistas a un cumplimiento eficaz y eficiente y a fin de cotejar estas circunstancias, antes del inicio del viaje debe registrarse electrónicamente una hoja de ruta digital**, además de los datos registrados por el tacógrafo y **la** copia impresa del aparato de control o del registro de servicio.

AM\1292198ES.docx

PE756.666v01-00

Or. en

6.12.2023

A9-0370/27

Enmienda 27

Dragoș Pîslaru

en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe

A9-0370/2023

Henna Virkkunen

Requisitos mínimos sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales mínimos en el sector del transporte discrecional de viajeros
(COM(2023)0256 – C9-0178/2023 – 2023/0155(COD))

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) Limitar la posibilidad de aplazar el período de descanso semanal hasta doce períodos consecutivos de veinticuatro horas exclusivamente a los servicios internacionales discrecionales de transporte de viajeros tiene un impacto negativo en términos de competencia leal y no falseada entre los operadores, sobre todo las pequeñas y medianas empresas. Los servicios nacionales discrecionales de transporte de viajeros también podrían prestar sus servicios en las mismas condiciones que los servicios internacionales discrecionales de transporte de viajeros en lo que respecta a la distancia recorrida, la duración o los servicios prestados a los viajeros. Por lo tanto, los servicios nacionales discrecionales de transporte de viajeros también deben beneficiarse de esta posibilidad. **suprimido**

Or. en

6.12.2023

A9-0370/28

Enmienda 28

Dragoș Pișlaru

en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe

A9-0370/2023

Henna Virkkunen

Requisitos mínimos sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales mínimos en el sector del transporte discrecional de viajeros
(COM(2023)0256 – C9-0178/2023 – 2023/0155(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a

Reglamento (CE) n.º 561/2006

Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión

2 bis. ***Siempre que no se comprometa la seguridad vial***, un conductor que efectúe un servicio discrecional de transporte de viajeros de una duración de al menos ocho días podrá eximirse del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, párrafo primero, de las ***siguientes maneras***:

Enmienda

2 bis. Un conductor que efectúe un ***único*** servicio discrecional de transporte de viajeros, ***acompañado por una hoja de ruta***, de una duración de al menos ocho días podrá eximirse del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, párrafo primero, ***aplazando el período de descanso diario en un máximo de una hora, siempre que el tiempo total acumulado de conducción para ese día no haya superado las siete horas y se respete el tiempo máximo de trabajo diario con arreglo a la legislación aplicable.***

Or. en

Justificación

La referencia a la seguridad vial se suprimió del presente artículo y se añadió al considerando correspondiente. Según el Servicio Jurídico del Parlamento, hacer referencia a la seguridad vial en el artículo impondría al conductor la carga de evaluar si el uso de esta excepción pondría en peligro la seguridad vial, lo que parece bastante desproporcionado. Además, las demás excepciones contenidas en el mismo artículo de la Directiva madre no incluyen ninguna disposición de este tipo.

6.12.2023

A9-0370/29

Enmienda 29

Dragoş Pişlaru

en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe

A9-0370/2023

Henna Virkkunen

Requisitos mínimos sobre las pausas y los períodos de descanso diarios y semanales mínimos en el sector del transporte discrecional de viajeros
(COM(2023)0256 – C9-0178/2023 – 2023/0155(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b

Reglamento (CE) n.º 561/2006

Artículo 8 – apartado 6 bis – parte introductoria y letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

**b) en el apartado 6 bis, la frase
introductoria y la letra a) se sustituirán
por el texto siguiente:**

suprimida

**«No obstante lo dispuesto en el
apartado 6, un conductor que efectúe un
único servicio discrecional de transporte
de viajeros podrá aplazar el período de
descanso semanal hasta doce períodos
consecutivos de veinticuatro horas tras un
período de descanso semanal normal
previo, siempre que:**

**a) el servicio dure al menos veinticuatro
horas consecutivas;».**

Or. en